



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°346-2024-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 27 de setiembre de 2024

**VISTOS:**

El escrito S/N, signado con Trámite 240716M102 de fecha 16 de julio 2024 el Ing. Jesús Luis Umeres Riveros Consultor de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, realizó la entrega del expediente técnico de obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Diaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, con C.U.I. 2474189, el Proveído N° 7508-2024-GOPI-MDCC la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe Técnico N° 01-2024-JDQP-PPD-SGEP-MDCC el Ing. Javier Demetrio Queccara Puma, Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 460-2024-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 056-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP el Abg. Oscar A. Muñoz Palacios Asesor Legal de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 6103-2024-GOPI-MDCC emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 701-2024-MDCC/GPPR de fecha 24 septiembre del 2024, el C.P.C Ronald Jihuallanca Aqueña Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Proveído N° 020-2024-GAJ-SGALA-MDCC del Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Proveído N° 467-2024-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 514-2024-UF-GOPI-MDCC el Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N° 500-2024-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 614-2024-GOPI-MDCC del Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 060-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abg. Oscar Muñoz Palacios Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 615-2024-GOPI-MDCC del Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Legal N° 008-2024-GAJ-SGALA-MDCC de Abog. Renzo Ronald Olivares Mulloni, el Proveído N° 319-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2001-AI/TC, fundamento 6, sostiene que mediante la autonomía municipal se garantiza el funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos, entre ellos los legislativos. Es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan ejercer las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Sin embargo, la autonomía no debe confundirse con autarquía o autosuficiencia, puesto que la autonomía es atribuida y limitada por el propio ordenamiento jurídico;

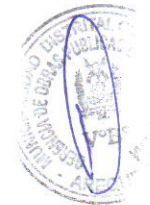
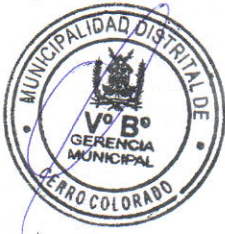
Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades delinea que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado apunta, que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, erige que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado asienta que la entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado norma que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado estatuye que, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado define que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el numeral 9.1. del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión contempla que el órgano resolutorio en los gobiernos locales es el alcalde;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión regla que el órgano resolutorio del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión constituye que la Unidad Ejecutora de Inversiones antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos interinstitucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda; además, el numeral 32.2 indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión estipula que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Formato 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y formado a la Unidad Formuladora para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, con escrito S/N, signado con Trámite 240716M102 de fecha 16 de julio 2024, el Ing. Jesús Luis Umeres Riveros, Consultor de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, realizó la entrega del expediente técnico de obra "Mejoramiento del servicio de movilidad







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Díaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, con C.U.I. 2474189, el cual tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario, con un presupuesto de S/ 4'714,268.74, bajo la modalidad de ejecución indirecta (contrata);

Que, mediante Proveído N° 7508-2024-GOPI-MDCC de fecha 17 de julio del 2024, se corre traslado a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a efecto evalúe el expediente técnico presentado;

Que, a través del Informe Técnico N° 01-2024-JDQP-PPD-SGEP-MDCC de fecha 2 de agosto del 2024, el Ing. Javier Demetrio Queccara Puma, Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, concluye que luego de la revisión efectuada al expediente técnico proporcionado, éste se encuentra conforme por el monto de S/ 4'714,268.74, con un tiempo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución indirecta (contrata);

Que, mediante informe N° 460-2024- SGEP/GOPI/MDCC de fecha 10 de septiembre del 2024, el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, precisa que desde la viabilidad del proyecto (15 de febrero del 2022) a la fecha del expediente técnico (diciembre del 2023) generó un incremento de costos de insumos y mano de obra, por tanto, el costo del proyecto se incrementó acorde a los nuevos costos. Siendo así, otorga conformidad en cuanto al contenido, estructura y forma del expediente "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Díaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, C.U.I. 2474189, con un plazo de ejecución de 120 días calendario y un monto de S/ 4'714,268.74, para su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Informe N° 056-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP de fecha 24 de septiembre de 2024, el Abg. Oscar A. Muñoz Palacios, Asesor Legal de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, opina que se proceda con la aprobación de la actualización del expediente técnico antedicho por la suma de S/ 4'714,268.74 con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta, asimismo, sustenta que el expediente técnico precitado cumple con todos los requisitos legales para ser aprobado por la entidad;

Que, mediante Informe N° 6103-2024-GOPI-MDCC de fecha 24 de septiembre de 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, asintiendo con lo actuado, otorga conformidad para la actualización del expediente técnico señalado líneas arriba, por un monto de S/ 4'714,268.74, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Informe N° 701-2024-MDCC/GPPR de fecha 24 septiembre del 2024, el C.P.C Ronald Jihualanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe de S/ 4'714,268.74;

Que, mediante el Proveído N° 020-2024-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 25 de setiembre del 2024, se solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura aclarar si el expediente remitido es para su aprobación o para su actualización respectiva, teniendo en cuenta que, en autos, no obra el acto resolutorio que apruebe dicho expediente, ni obra la aprobación de la consistencia técnica del proyecto, lo cual genera incertidumbre respecto a la pretensión;

Que, con el Proveído N° 467-2024-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 25 de setiembre del 2024, el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, solicita a la unidad formuladora que apruebe la consistencia técnica del proyecto;

Que, a través del Informe N° 514-2024-UF-GOPI-MDCC de fecha 26 de septiembre de 2024, el Econ. Franklin Maxon Valdívía Chávez, responsable de la Unidad Formuladora, aprueba la consistencia técnica del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Díaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, recomendando a la UEI como responsable técnico de la calidad, continuar con el registro y aprobación del formato 8-A, sección B de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, con Informe N° 500-2024-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 26 de septiembre del 2024, el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, acota que el expediente técnico precitado es conforme para la aprobación del expediente mediante acto resolutorio, con un plazo de ejecución de 120 días calendario y un monto de S/ 4'714,268.74, para su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, asimismo cuenta con el saneamiento físico legal, conforme a la Resolución de Gerencia N° 785-2023-GDUC-MDCC, misma que aprueba la recepción de obras de la habilitación urbana de la asociación inscrita en la partida 01174522, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 614-2024-GOPI-MDCC de fecha 26 de septiembre de 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, remite el registro del expediente técnico precitado en el Banco de Inversiones (formato 08-A, registro fase de ejecución para proyectos de inversión), el cual se ha elaborado en mérito a las metas sustentadas en los costos, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe N° 060-2024-MDCC/GOPI/AECE/OAMP de fecha 26 de septiembre de 2024, el Abg. Oscar A. Muñoz Palacios, Asesor Legal de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, opina que se proceda con la aprobación del expediente técnico antedicho por la suma de S/ 4'714,268.74 con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta, asimismo, sustenta que el expediente técnico precitado cumple con todos los requisitos legales para ser aprobado por la entidad;



Que, mediante Informe N° 615-2024-GOPI-MDCC de fecha 26 de septiembre de 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, asintiendo con lo actuado, otorga conformidad del expediente técnico señalado líneas arriba, por un monto de S/ 4'714,268.74, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta, de acuerdo al siguiente detalle:

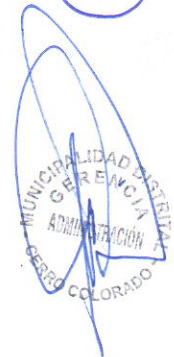
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 3'264,028.69</b>
Gastos generales	S/ 261,122.30
Utilidad	S/ 195,841.72
<b>Sub Total</b>	<b>S/ 3'720,992.71</b>
IGV	S/ 669,778.69
<b>COSTO DE OBRA</b>	<b>S/ 4'390,771.40</b>
Gastos de Supervisión	S/ 171,997.34
Gastos de Liquidación	S/ 31,800.00
Gastos administrativos	S/ 87,700.00
Elaboración de Expediente técnico	S/ 32,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 4'714,268.74</b>

Que, estando a lo actuado, siendo que el expediente técnico puesto a consideración cuenta con los componentes necesarios para su ejecución y estimando la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes; aunado al otorgamiento de disponibilidad presupuestal, resulta, desde el punto de vista legal, procedente la aprobación del expediente en análisis, máxime si como lo acota la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 018-2018-DTN, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, la descripción y precisar las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisivos, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe N° 008-2024-GAJ-SGALA-MDCC de Abog. Renzo Ronald Olivares Mulloni quien opina: *Se APRUEBE el expediente técnico de obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Díaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, con C.U.I. 2474189, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'714,268.74, siendo el plazo de ejecución 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), Asimismo, Se ENCARGUE a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, así como las unidades orgánicas competentes, cumplan con la decisión a emitirse.* Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°319-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;



Que, el expediente técnico de obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Central Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Díaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, con C.U.I. 2474189; técnica y jurídicamente sustentando, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; emitidos por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Responsable de la Unidad Formuladora, el Asesor Legal de la Gerente de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación por parte de Gerencia Municipal, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes. Y, estar enmarcados dentro el procedimiento regular de la normativa de contrataciones con el estado, conforme lo señala el pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: Aprobar expedientes técnicos de obras y sus







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 277972. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el expediente técnico de obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Centrai Principal y la calle 14 de la Asociación de Pequeños Industriales Pedro P. Díaz, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" II Etapa, con C.U.I. 2474189, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'714,268.74, siendo el plazo de ejecución 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 3'264,028.69</b>
Gastos generales	S/ 261,122.30
Utilidad	S/ 195,841.72
<b>Sub Total</b>	<b>S/ 3'720,992.71</b>
IGV	S/ 669,778.69
<b>COSTO DE OBRA</b>	<b>S/ 4'390,771.40</b>
Gastos de Supervisión	S/ 171,997.34
Gastos de Liquidación	S/ 31,800.00
Gastos administrativos	S/ 87,700.00
Elaboración de Expediente técnico	S/ 32,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 4'714,268.74</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la aprobación del expediente técnico conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, realizando las rendiciones e informes que el caso amerita, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO** que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra la presente resolución, para que luego proceda con si trámite administrativo correspondiente.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Abg. Victor Hugo Aguilar Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

